



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00074-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARYI LIZETH AYALA MARTINEZ
DEMANDADOS: SEVERO MARTINEZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Inadmítase la anterior demanda reivindicatoria, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Aporte con fecha de expedición reciente el certificado matrícula inmobiliaria número 326-9789, correspondiente al predio objeto del litigio, en razón a que lo menciona como anexo, sin embargo al revisarlos, se aprecia que lo allegado es un formulario de calificación y constancia de inscripción de un acto administrativo emitido por la Alcaldía de esta Localidad, documento que fuera expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, el 06 de abril de 2018.

Adjunte el poder a través del cual el señor Ceferino Garay, propietario del inmueble a reivindicar, confiere poder a la señora MARYI LIZETH AYALA MARTINEZ, para que en su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación las acciones judiciales tendientes a obtener la reivindicación del inmueble objeto de la presente demanda, dado que el traído al diligenciamiento fue dirigido a la Notaría de Lebrija, no a este Juzgado, y con facultades para que iniciara proceso policivo de perturbación de la posesión y o judicial, no el invocado, -reivindicación o dominio- advirtiendo que si el mismo documento fue autenticado, ante notario o notaria, debe traerlo en forma completa, donde se aprecie tal acto procesal.

Indique en el escrito por el cual le confiere su representación judicial al togado CARLOS ALBERTO MARQUEZ RIBERO, la dirección de correo electrónico

de este profesional, ya que no la contiene, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Precise cuál es la dirección física donde el apoderado judicial recibe notificaciones judiciales, debido a que en el texto de la demanda informa que aquel tiene domicilio profesional en el municipio de Curití Santander, y en el acápite de notificaciones indica que las recibe en Casa 104 Centro Poblado la Playa del municipio de Betulia – Santander.

Aclare por qué razón adosa un memorial por el cual la hoy demandante AYALA MARTINEZ, confiere poder al mismo togado CARLOS ALBERTO MARQUEZ RIBERO, para iniciar una acción de perturbación a la posesión y otro para incoar una acción reivindicatoria, si en este momento está presentando ante este juzgado la segunda de las nombradas.

Se advierte que al hacer las enmiendas, debe integrar la demanda en un solo escrito, sin que sea necesario remitir aquellos documentos que ya obran en el expediente.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135be2302a90ef8ba798cbdd7350f54394c4ffbcbeed051536f5b9a44a644f2c**

Documento generado en 18/10/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>